

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS	
ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS NUMERAL I SUBNUMERAL 1.2 INCISO C) SUB INCISO D)	<p>En la propuesta de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), para la OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (en lo sucesivo "OROMV"), elimina como "Servicios de Valor Agregado" para la modalidad de pospago los servicios de Buzón de Voz e Identificador de Llamada, servicios que en la actualidad son fundamentales para los usuarios finales, y no existe fundamento técnico para que Telcel elimine dichos servicios; adicionalmente, los demás "Servicios de Valor Agregado" deben encontrarse en cualquier modalidad (Pospago, Prepago o Mixto), tal y como Telcel lo ofrece a sus usuarios finales, por lo que debería incorporar nuevamente dichos servicios a la OROMV, para quedar como sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">c. Servicios de Valor Agregado:</p> <p style="padding-left: 80px;">d) Básicos: consisten en los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Buzón de voz (Pospago, Prepago y Mixto); ii. Identificador de llamada (Pospago, Prepago y Mixto). iii. Conferencia tripartita (Pospago, Prepago y Mixto); iv. Transferencia de llamada (Pospago, Prepago y Mixto); y v. Llamada en espera (Pospago, Prepago y Mixto);
ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS NUMERAL III SUBNUMERAL 1.1	<p>Se solicita atentamente al Instituto, claridad, certeza, razonabilidad y transparencia en los plazos en los cuales Telcel iniciará la implementación de los servicios de Roaming internacional, terminación de tráfico en PIC, Servicios de Valor Agregado y Árbol de Decisión en un Conmutador, de manera tal que los Concesionarios Solicitantes (CS) tengan certeza de cuándo tendrán disponibles estos servicios luego de la solicitud Inicial, para así poder gestionar adecuadamente su relación comercial con los clientes.</p>
ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS NUMERAL 2.	<p>El IFT debería tomar un rol activo y participativo en la supervisión de la transición tecnológica: el regulador debe velar por el consumidor y por la competencia en todo sentido (suspensión del servicio, reemplazo del servicio con opciones asequibles, cambio en equipos terminales, entre otros). Este debe asegurar que todo se realiza de forma transparente con los consumidores y que Telcel no es el único que se está viendo beneficiado por la actualización tecnológica. Además, se debe asegurar que se están teniendo en cuenta todas las solicitudes y necesidades de los OMV en todas las etapas del proceso. En tal sentido, también debe tener una postura clara acerca del manejo que se dará a esta transición tecnológica en las OROMV futuras, velando porque se establezcan reglas y procedimientos claros y completos de manera tal que siempre se</p>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones

	<p>garantice el servicio para los usuarios de los CS en condiciones equiparables a las que reciben los usuarios de Telcel.</p> <p>Telcel debe permitir a los OMV hacer los ajustes necesarios para continuar con la prestación de los servicios y migrar a sus usuarios a nuevas tecnologías.</p>
<p>ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO NUMERAL 1.</p>	<p>La OROMV propuesta no muestra avances suficientes para mejorar las condiciones de calidad de los servicios, más allá de la disponibilidad de estos. Si bien Telcel señala estar obligado con que los usuarios de los OMV cuenten con “los mismos niveles de calidad para la provisión de los servicios que sus propios usuarios”, el marco regulatorio para la promoción de la calidad del servicio móvil no fomenta que Telcel cumpla con condiciones de calidad más allá de la disponibilidad, proyección de tráfico y pruebas de calidad (consideradas en la OROMV propuesta). Es decir, actualmente no se cuenta con un sistema de indicadores de calidad integral con rangos de cumplimiento definidos para otras variables asociadas a calidad como lo son velocidad de transferencia de datos, el nivel de la cobertura de la señal, la calidad de las llamadas, entre otras. Y es que, si bien el Instituto ya definió nueve parámetros de calidad que cubren de manera general múltiples aspectos asociados a la calidad de los servicios de voz, datos y mensajería, solamente tres parámetros cuentan con rangos de cumplimiento objetivo y son de carácter sancionables.</p> <p>El IFT debería definir claramente los rangos de cumplimiento que aseguran la calidad con la que los servicios móviles deben llegar al usuario final y hacer obligatorio que Telcel le permita a los OMV prestar sus servicios, los cuales, en ninguna circunstancia deben tener una calidad menor a la ofrecida por Telcel a sus propios usuarios.</p>
<p>ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO NUMERAL 1.</p>	<p>En la OROMV propuesta Telcel señala que, como parte de los acuerdos técnicos se encuentra obligado a proporcionar a los usuarios del OMV los mismos niveles de calidad para la provisión de los servicios a sus propios usuarios. Con el fin de facilitar el seguimiento al cumplimiento de dicha condición, se propone que, usando como insumo los resultados de la implementación de los rangos de los indicadores de calidad, Telcel ofrezca al OMV y al IFT reportes que constaten que esta condición del servicio de la oferta se cumple.</p>
<p>ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS CLÁUSULA 4.2</p>	<p>Telcel debería establecer que tanto las cotizaciones, facturas así como el pago de cualquier Contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes, debe ser pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ocasiones, se vuelve complicado el tiempo de pago al cotizar en otra moneda, y facturar y realizar el pago en pesos mexicanos, lo cual puede incurrir en una suspensión por falta de pago.</p>
<p>ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS CLÁUSULA 7.3.</p>	<p>En la OROMV propuesta, se presentan una serie de circunstancias en las que los CS han identificado riesgos en la continuidad de la prestación de sus servicios consecuencia de los cortos plazos y las condiciones establecidas para pagar a Telcel. Las sanciones establecidas en la OROMV para los CS al momento de retrasarse en el pago de uno de los servicios son severas y desproporcionadas, puesto que, como se establece tanto en la OROMV vigente como en la propuesta, en el momento en el cual se incumpla el pago de uno de los servicios, sin importar su naturaleza, se suspenden todos los servicios mencionados en la OROMV.</p> <p>Se solicita atentamente que Telcel modifique la OROMV propuesta para que no aplique la suspensión total de los servicios en caso de presentarse inconvenientes en algún pago en particular. De esta forma, el incumplimiento del pago de una factura no afectará a la totalidad de servicios de la OROMV.</p>
<p>ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O</p>	<p>En vista de que hay procesos que no dependen de los CS para lograr el pago de la totalidad de los servicios a Telcel, se solicita atentamente que el plazo para el pago establecido en la OROMV sea ampliado de dieciocho (18) días naturales a treinta (30) días naturales.</p>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones

<p>REVENTA DE SERVICIOS CLÁUSULA 7.3.</p>	
<p>ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS</p>	<p>En la presente Cláusula se incorpora que el seguro debe ser contratado con una institución de seguros mexicana; sin embargo, se considera que Telcel no debe limitar la procedencia de una institución de seguros, siempre y cuando dicha institución tenga autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en México, por lo que la institución de seguros deberá ser a elección del OMV:</p> <p>“...El importe de la suma asegurada por las coberturas amparadas deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, la póliza deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros mexicana debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas...”</p>
<p>ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>En la Oferta se ha mantenido una cláusula relacionada con la Solución de Controversias que difiere con la establecida en otras Ofertas de Referencia del Agente Económico Preponderante, y que refieren procedimientos que involucra al Centro de Arbitraje de México, lo cual conlleva a la generación de costos adicionales para los OMV en el evento en que se requiera dar solución a alguna controversia surgida entre estos y Telcel. En tal sentido, se solicita que esta cláusula sea homologada con aquella contenida en las demás Ofertas de Referencia del Agente Económico Preponderante, como lo es la Oferta de Compartición de Infraestructura, tanto de la DM como de la EM.</p>
<p>ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS NUMERAL 2.</p>	<p>Telcel debería actualizar las tarifas de los servicios de manera anual junto con la OROMV y de acuerdo con los resultados del modelo de costos: se debe garantizar la publicación de las tarifas de todos los servicios de manera oportuna y sin desmejorar las condiciones establecidas en la OROMV vigente y, de acuerdo con un modelo de costos que garantice a los OMV obtener un nivel de márgenes factible, que permita tener paquetes sean replicables y que incentive la competencia a nivel general en el mercado.</p>
<p>ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS NUMERAL 2.</p>	<p>Telcel debe ofrecer servicios a los CS de manera que estos puedan replicar cualquiera de las ofertas minoristas de Telcel obteniendo márgenes razonables, actualmente, debido al incorrecto establecimiento de pruebas de replicabilidad que se no se ajustan al mercado de telecomunicaciones mexicano, los CS no pueden competir de manera equilibrada con Telcel.</p> <p>Para garantizar que los CS tengan un aumento en su competitividad, y que se facilite la utilización de la OROMV, Telcel debería cargar en el SEG todos los paquetes que ofrece a sus usuarios finales para que los OMV puedan replicar la totalidad de los servicios que ofrece Telcel. Implementando la solución propuesta, los CS podrán activar de manera inmediata los mismos servicios que provee Telcel, sin necesidad de dar de alta paquete por paquete, aumentando así su capacidad de reacción y, por ende, la competitividad del mercado.</p>
<p>ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS NUMERAL 2.</p>	<p>Las pruebas de replicabilidad económica no se deberían hacer solo sobre los paquetes insignia de Telcel; se deberían ejecutar sobre todas las ofertas comerciales de manera individual, incluyendo las promociones lanzadas por el mismo Telcel, las cuales deberían ser aprobadas por el IFT antes de su lanzamiento: las pruebas de replicabilidad económica en el mercado móvil deben realizarse de manera ex-ante sobre las tarifas unitarias y los paquetes, y así garantizar al mercado que todas las ofertas comerciales de Telcel son replicables, garantizando la competencia en igualdad de condiciones.</p>
<p>ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN NUMERAL V</p>	<p>Telcel debería compartir el inventario de la localización de las radio-bases con los CS a través del SE, esto para que los CS tengan la facilidad de realizar la triangulación para cumplir con el requerimiento de la geolocalización de los equipos terminales móviles por parte de las autoridades facultadas. De esta manera, los CS podrán ahorrarse largos procesos y altos costos en los que incurren para realizar los requisitos de geolocalización, por lo cual se solicita atentamente mantener actualizado el inventario que se comparte con</p>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones

SUBNUMERAL 3.	los CS conforme se realicen modificaciones, crezca la capacidad o cambie la tecnología. De esta manera, los CS no entrarán en procesos prolongados y onerosos para brindar la información a las entidades gubernamentales que así la requieran, como lo han tenido que hacer en los últimos años.
----------------------	---

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

COMENTARIOS GENERALES A LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE USUARIO VISITANTE PARA 2024

La industria ha manifestado de manera reiterada que las ofertas de referencia del AEPT presentan numerosas barreras técnicas y económicas que limitan su uso efectivo e impide que los operadores alternativos puedan competir en igualdad de condiciones; no es la excepción para la oferta de Usuario Visitante y que cada año se observa se intentan complicar dichas condiciones. Entre las principales barreras que se han identificado por la industria se encuentran:

- **Duración del plazo de la obligación.** La industria considera que la obligación no puede entenderse sujeta a un plazo específico y determinado, pues resultaría incongruente con los objetivos perseguidos de propiciar las condiciones necesarias para que los agentes puedan acceder al mercado y competir de manera efectiva dentro de éste, **sino que debiese continuar vigente mientras se mantenga la preponderancia y hasta en tanto no existan condiciones de competencia efectiva** en el sector de telecomunicaciones.

Esto ha sido reconocido por el propio IFT, a través de su Unidad de Competencia Económica, como parte de la resolución bial de las medidas de preponderancia en 2020, que recomendó extender la duración de la obligación, ante la falta de impacto en términos de competencia, el bajo uso y las barreras identificadas por el propio Instituto (falta de replicabilidad)¹. Esto es aún más relevante considerando el contexto de mercado y frente a la imposibilidad de duplicar y rentabilizar las infraestructuras donde los concesionarios solicitantes demandan el servicio (zonas rurales de baja densidad poblacional) y donde el preponderante es el único operador que tiene presencia y que lo convierte en un monopolio natural a nivel geográfico.

Compartir infraestructura, especialmente en estas zonas, se vuelve una solución benéfica para ambas partes, tanto para rentabilizar dichas inversiones como para llevar competencia en servicio a dichas zonas por parte de operadores alternativos.

- **Tarifas.** Hay una falta evidente de replicabilidad económica en el servicio de Usuario Visitante. En esta ocasión, en su reciente revisión bial de las medidas de preponderancia 2020, el propio Instituto ha reconocido esta falta de replicabilidad como una de las principales barreras que limitan su uso por parte de los **concesionarios solicitantes**, y motivo del escaso impacto hasta la fecha en términos de competencia. **En ese sentido, el propio IFT ha recomendado ajustar las tarifas mayoristas. El Instituto puede llevar a cabo dicha revisión actualizando los parámetros y supuestos del modelo de costos de Usuario Visitante para reflejar las eficiencias actuales y futuras de la red del AEPT** y que no se han visto reflejadas en las tarifas de este servicio, que no permiten competir eficazmente con aquel a partir del uso de este servicio mayorista, al no permitir la replicabilidad económica de sus planes y tarifas, lo que obliga a los solicitantes a limitar su uso, o a estar en desventaja competitiva en costos frente al AEPT.

Además, se ha podido notar que las tarifas de OMV han alcanzado (tras años de ajustes por la obligación de replicabilidad económica) un nivel posiblemente cercano a los costos eficientes del AEPT, por lo que dicho nivel de mejora y eficiencia debería igualmente trasladarse a las tarifas del servicio de Usuario Visitante.

- **Áreas de Servicio.** El Instituto debería rechazar el intento del AEPT de empeoramiento de la Oferta de Referencia, consistente en eliminar cualquier posibilidad de adecuar las zonas de servicio (altas parciales), como está intentando en la propuesta puesta a consulta pública, en un claro empeoramiento de las condiciones. Existe una falta de flexibilidad al momento de ajustar el tamaño de las zonas de servicio y la falta de una obligación para adecuarlas al tamaño y granularidad demandado por los solicitantes.

Las zonas de servicio suelen ser irregularmente grandes, lo que impide minimizar los solapes de cobertura, y con una configuración que cubre típicamente con una misma zona tanto un núcleo urbano o parte de él, como una extensión considerable de zona no urbana y carreteras. La oferta de referencia debe permitir de manera explícita adaptar el tamaño y forma de las zonas de cobertura a las necesidades de los concesionarios solicitantes (tamaño de LACs, RACs y TACs) y debe ser una obligación

¹ P/IFT/021220/488 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona a las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119. Análisis en materia de competencia > Análisis del impacto de las medidas impuestas al AEPT en el Anexo 1 - Pág. 298, disponible en <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vppift021220488acc.pdf>

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el AEP en el Sector de las Telecomunicaciones

incluida en la oferta de referencia. Debe de ser posible solicitar el mínimo tamaño posible, hasta el nivel de cobertura de un emplazamiento individual.

En todo caso y para minimizar el tráfico en Usuario Visitante en zonas donde pueda existir un traslape parcial de cobertura y además de los puntos anteriores, el AEPT debería implementar los mecanismos que garanticen que se haga el uso mínimo del servicio de Usuario Visitante cuando existe cobertura de ambas redes, la del CS y la del AEP y no trasladar este problema exclusivamente a los CS.

- **Replicabilidad Técnica.** Debería asegurarse la replicabilidad técnica desde el momento que el AEPT lanza una nueva tecnología o servicio, que el servicio mayorista correspondiente no puede replicar, actualizando la oferta de referencia al momento. Además, debería establecer tarifas y condiciones específicas para IoT y M2M, que permitan su replicabilidad técnica y económica a partir de la oferta de referencia de Usuario Visitante; actualmente se indica meramente que serán un acuerdo privado entre las partes, algo que, como se ha indicado anteriormente, estaría incumpliendo el mandato de replicabilidad técnica, que obligaría a incorporar específicamente dentro de la Oferta de Referencia cualquier servicio/tecnología minorista que el AEPT esté ofreciendo, creando o adaptando un servicio mayorista al efecto.

Desde la industria, se considera que el IFT cuenta con las herramientas para corregir las barreras que impiden el uso efectivo de las ofertas reguladas, iniciando por una aplicación efectiva de las medidas, y por la vigilancia, supervisión y sanción de su implementación.

COMENTARIOS GENERALES A LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO MÓVIL (OMV) PARA 2024

- Establecer una prueba de replicabilidad económica ex ante sujeta al proceso de aprobación de los planes y tarifas del AEPT. El Instituto tiene la potestad para ello, pues la LFTyR así lo indica en sus artículos 208 y 267. La prueba debe realizarse oferta por oferta desde la perspectiva del cliente para el tiempo promedio de permanencia en la oferta, considerando las promociones más agresivas que disfrutarán los clientes (por ejemplo, considerando el menor plazo de permanencia establecido). Ello, para atajar las ofertas agresivas no replicables que lanza el AEPT enfocadas a retención o captación, elevando aún más los altos costos de cambio de sus clientes y que están alterando el normal funcionamiento del mercado, una estrategia que está llevando a la reconcentración del AEPT en un mercado ya de por sí muy concentrado (de los más concentrados del mundo en el ámbito móvil).
- Determinar de forma clara y específica las condiciones y tarifas para el uso de la oferta para conectividad de dispositivos IoT y M2M, como mayor garantía de que el AEPT no interponga barreras para su uso y se incumpla el principio básico de la replicabilidad técnica (y económica) para estos dispositivos.
- Se deberían incluir los aspectos técnicos especificados, tales como el uso de eSIM, IoT CAT-M1 y narrow band, asignación de direcciones IPv6, y creación de APNs para clientes empresariales.

El procedimiento actual de actualización de las tarifas es poco transparente y no sigue la obligación del AEPT de actualizar las ofertas de referencia tan pronto como se produce una modificación. La prueba de replicabilidad económica viene ajustando las tarifas en buena parte de las ocasiones, pero la Oferta de Referencia no queda actualizada, por lo que los OMV o los potenciales interesados en el servicio mayorista, no disponen de una referencia clara de las tarifas que les aplicarán, y si están serán ajustadas por defecto ante un nuevo ajuste vía la replicabilidad económica. Debería obligarse al AEPT a actualizar y modificar la Oferta de Referencia tan pronto como haya un ajuste en las tarifas, y aplicar la mejor de las tarifas a todos los OMV para cumplir con el principio de no discriminación al momento de producirse el ajuste de las tarifas, sin esperar a los plazos estándar estipulados anuales.